

RAD.110013103004202200153

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Ha de anotarse que el correo enviado con el escrito de subsanación fue recibido a las 5:08 PM, es decir fuera del horario judicial, por lo que conforme a lo dispuesto en el art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, el mismo se entenderá presentado el día hábil siguiente, por lo tanto, resulta EXTEMPORANEO.

Como si fuera poco de lo anterior, no se observa que se hayan adjuntado los documentos referentes al poder y demás solicitados en el auto inadmisorio.

Por lo anterior devuélvase la demanda. Déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

